



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO  
DICTAMEN NÚMERO 76

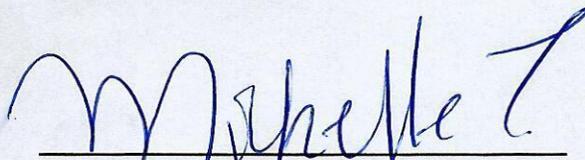
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA EL DECRETO QUE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORA AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, DOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y UNO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DESTINO DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, QUE FUE DESINCORPORADO DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO DE GOBIERNO DEL ESTADO E INCORPORADO AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, TODOS PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

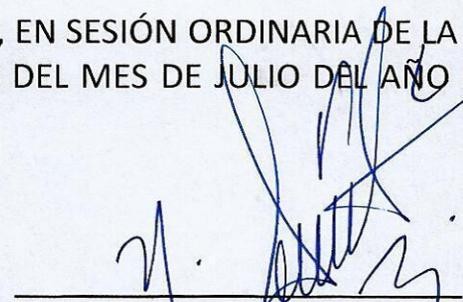
VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 76 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO  
DICTAMEN No. 76**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la **Iniciativa de Decreto** para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, así como para autorizar el cambio de destino de un predio en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, todos para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/137/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 10 Fracciones I y IX, 16, 32, 33 Fracción VIII y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto descrita con antelación, sustentándose al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La política pública actual del Gobierno Mexicano, enfocada en el bienestar social, busca fortalecer el tejido social y atender de manera directa a la población más vulnerable, sin necesidad de intermediarios. Siguiendo las directrices del Ejecutivo Federal, se han transformado las políticas públicas para combatir el rezago social y la desigualdad de oportunidades. Bajo el principio de “primero los pobres”, se han implementado nuevas estrategias y enfoques con objetivos a corto y mediano plazo, dirigidos a fortalecer la economía de las familias más vulnerables.*

*El Gobierno Federal ante esta política ha reiterado su compromiso de fortalecer el sistema de salud público, y de consolidar al IMSS-BIENESTAR, siendo prioridad avanzar hacia un sistema de salud que garantice atención médica gratuita y de calidad.*

*[Firma manuscrita]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 2

*La Ley General de Salud establece que todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir gratuitamente servicios públicos de salud, medicamentos e insumos necesarios, sin discriminación alguna y sin importar su condición social. Este derecho es garantizado a través del Sistema de Salud para el Bienestar, el cual está integrado por la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como por diversas instituciones y organismos que participan en su operación, en coordinación con las entidades federativas.*

*El IMSS-BIENESTAR tiene la encomienda de ser la institución encargada de dar continuidad a la consolidación y ejecución de la estrategia de centralización de los servicios de salud, a fin de otorgar atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social.*

*Desde su creación este organismo ha colaborado con las entidades federativas para consolidar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados, mediante acciones que amplíen su cobertura, asegurando una coordinación eficiente y sistemática en la prestación de estos servicios, mediante la celebración de convenios de coordinación, que ha incluido la transferencia de derechos, bienes y obligaciones de las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR.*

*Por su parte, con base en el artículo 106 de la Constitución Local, se considera la atención a la salud como un área prioritaria. En este sentido, garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud es un compromiso fundamental de la administración estatal.*

*Es por lo anterior, que en Baja California se implementa una política integral que incluye estrategias de prevención y promoción de la salud, especialmente dirigidas a los sectores vulnerables, con el fin de reducir riesgos y atender padecimientos de alta morbilidad y mortalidad, garantizando el acceso eficiente a servicios de salud de calidad.*

*En este contexto, el Gobierno del Estado busca fortalecer su coordinación con el Gobierno Federal mediante el IMSS-BIENESTAR, suscribiendo, el 20 de abril de 2023 el "Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Baja California", el cual estableció las bases para el intercambio de información y la promoción de trabajos conjuntos y gestiones preparatorias para su operación en la entidad.*

*Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de este Acuerdo, el 3 de agosto de 2023, celebró Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California; instrumento en el que se establecen los compromisos para que esta Entidad Federativa de Baja California transfiera a IMSS-BIENESTAR o al fideicomiso público FONSAFI, los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California.*

*En virtud de este convenio, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública a IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.*

*Dentro del instrumento se establece que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a IMSS-BIENESTAR.*

*En cumplimiento a los compromisos adquiridos, en fecha 03 de septiembre del presente año, presente a este H. Congreso del Estado Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado doce predios en los Municipios de Mexicali y Ensenada, para su donación a favor del IMSS-BIENESTAR, a fin de que sean utilizados en la prestación de servicios de salud pública, misma que fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 24 de septiembre de 2024, autorizando así el Congreso del Estado de Baja California al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a enajenar a título gratuito estos predios, a favor de IMSS-BIENESTAR.*

A

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 3

No obstante, lo anterior, la transición de la prestación de este servicio de salud a IMSS-BIENESTAR ha tenido complicaciones, no solo en cuanto a regularizar la situación de los inmuebles previos a su transición, si no en aspectos administrativos como lo son la falta de suficientes insumos en los hospitales y clínicas, lo que nos obliga a seguir trabajando en coordinación con la Federación para facilitar el acceso de la población a ese tipo de servicios.

Con el propósito de continuar el proceso de transformación de los servicios de salud y lograr su consolidación y la entrega de los Bienes Inmuebles que se deberán destinar a la prestación de servicios de salud por parte del IMSS-BIENESTAR, el Ejecutivo Estatal detectó factibles de ser enajenados y que se requieren desincorporar del patrimonio del dominio público e incorporar al patrimonio del dominio privado entre las unidades de salud pública en el Estado a cargo del Instituto de Servicios de Salud Pública, los mismos que se identifican de la siguiente manera:

1. Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco, Municipio de Ensenada, con superficie de 466.46 metros cuadrados, registrado con clave catastral FJ-004-121, y con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 22.34 metros, con Lote 69.  
Sur: 22.34 metros con fracc. B del mismo predio.  
Este: 20.88 metros con calle Chapala.  
Oeste: 20.88 metros con fracc. B del mismo predio.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$5,937,000.00 M.N. (Cinco Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El predio antes descrito es propiedad de Gobierno del Estado, y se autorizó la subdivisión de propiedad mediante oficio número S/169/02 de fecha 25 de julio del 2002 girado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Ing. Rubén Ángel Ayub Martínez expedido en la ciudad de Ensenada, Baja California, identificado como: Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco, Municipio de Ensenada, con superficie de 466.46 metros cuadrados, registrado con clave catastral FJ-004-121, la cual quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de Ensenada, Baja California, bajo partida de inscripción 2 del tomo 16 de la sección Tit. Tras. Dominio (Tomos I) de fecha 02 de junio de 1969, y partida de inscripción 5097923, sección civil, de fecha 06 de agosto de 2002.

2. Lote 1 Fracción B, Manzana 16, Colonia Rancho Cañon Buena Vista, Municipio de Ensenada, con superficie de 670.377 metros cuadrados, registrado con clave catastral BT-016-031, y con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 27.931 metros con Ave. José María Iglesias.  
Sur: 27.00 metros con Lote 1 Fracción A.  
Este: 28.405 metros con Lote 2.  
Oeste: 21.253 metros con Calle Ocotlan.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$5,172,500.00 M.N. (Cinco Millones Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

El predio antes descrito es propiedad de Gobierno del Estado, y se autorizó la subdivisión de propiedad mediante oficio número S/338/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 girado por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXV Ayuntamiento de Ensenada, expedido en la ciudad de Ensenada, Baja California, identificado como: Lote 1 Fracción B, Manzana 16, Colonia Rancho Cañon Buena Vista, Municipio de Ensenada, con superficie de 670.377 metros cuadrados, registrado con clave catastral BT-016-031, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de Ensenada, Baja California, bajo partida de inscripción 5385284, Sección Civil, de fecha 26 de diciembre de 2024, y partida de inscripción 5166745, Sección Civil, de fecha 07 de marzo de 2007, con folio real 1752233.

3. Lote Fracc. A, manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito, Rosarito, Baja California, con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-001, y con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 70.93 M. con Calle la Bajada.  
51.98 M. con Calle Lomas Sur.  
Sur: LC.= 27.22 M. con Avenida Alameda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 4

32.54 M. con Lote 1-B.  
Oeste: LC.= 15.77 M. con Calle la Bajada.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$20,825,300.00 M.N. (Veinte Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

El predio antes descrito fue adquirido por Gobierno del Estado, mediante donación según primer testimonio de la escritura pública 31576, volumen 396 de fecha 7 de octubre de 1988 pasada ante la fe del notario público número 2 de la ciudad de Mexicali, B.C. de la que aparece que en cumplimiento del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que autorizo la realización del Desarrollo Urbano Lomas de Rosarito de la Delegación de Rosarito, del Municipio de Tijuana, de Tijuana Baja California, por medio del cual el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California compra a la C. María Castillo Viuda de Gilbert, representada por el Sr. Ing. José Alfredo Ruíz Sánchez el inmueble identificado como: Lote Único Manzana, 14, con una superficie de 6,350.56 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Lomas de Rosarito, Rosarito, Baja California, la cual quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Rosarito, Baja California bajo la partida 6002857, Sección Civil, de fecha 12 de febrero del año 2001.

Mediante escritura Oficio Numero DFR-SFR-059-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017 girado por el C. Director de Control Urbano, Lic. Aldo López Tamez expedido en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., se autorizó subdivisión de propiedad del Lote Fracc. A, manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito, Rosarito, Baja California, con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-00, la cual quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Rosarito, Baja California bajo la partida 6043879, Sección Civil, de fecha 28 de noviembre del año 2017.

De acuerdo con los dictámenes emitidos en términos de lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, consideró factible desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado los predios antes descritos para incorporarlos al patrimonio del dominio privado del mismo, ya que dichos predios han sido requeridos por el Estado para la prestación del servicio al cual se encuentra afecto, el cual será prestado en lo sucesivo por el IMSS-BIENESTAR.

Al ser patrimonio del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno realizó las gestiones conducentes para elaborar el expediente técnico necesario para solicitar de esa H. Legislatura Local, la desincorporación de los bienes y la respectiva autorización para su enajenación gratuita.

De esta forma, se reunieron avalúos, certificados de libertad de gravámenes, y el dictamen emitido en cumplimiento al artículo 16 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial ya señalado, documentos que se encuentran adjuntos a la presente.

Asimismo, en cumplimiento a los referidos compromisos, el Ejecutivo Estatal, detectó que entre las unidades de salud pública en el Estado a cargo del Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD), se encuentra el Centro de Salud Obrera, ubicado en la ciudad de Ensenada, Baja California, inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Baja California, mismo que se identifica de la siguiente manera:

Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección, municipio de Ensenada, con superficie de 2,917.600 m<sup>2</sup>, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de Ensenada, Baja California, bajo partida de inscripción número 61, del tomo XXIII, folio 87 a 89, Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio, en fecha 28 de enero de 1955, partida de inscripción 5001586, Sección Civil, de fecha 14 de marzo de 1994 y partida de inscripción 5072894, sección civil, de fecha 08 de mayo de 2000, con folio real 673571, con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 56.00 metros con calle Cuarta  
Sureste: 52.10 metros con lotes 5 fracc. 6 fracc y 7 fracc.  
Suroeste: 56.00 metros con lotes 2 y 7 fracc.  
Noroeste: 52.10 metros ave. Floresta.

Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$26,243,000.00 M.N. (Veintiséis Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil pesos 00/100 Moneda Nacional).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 5

*Dicho inmueble fue enajenado al Ejecutivo estatal mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 1954, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Ensenada, Baja California, bajo partida número 61, del tomo XXIII, folio 87 a 89, Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio.*

*A su vez, en fecha 28 de enero de 1955, fueron asignados al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California los bienes que habían sido destinados al servicio del extinto Territorio Norte de Baja California y pasaron a formar parte del patrimonio del nuevo Estado, entre algunos otros bienes inmuebles, los terrenos y construcciones en ellos levantados que ocupa el Panteón Viejo en lotes de terreno del 1 al 8, de la manzana 207, de la ciudad de Ensenada, Baja California.*

*Así, al ser patrimonio del Estado, y en atención al compromiso en mención derivado del Convenio de Coordinación suscrito el 3 de agosto de 2023, la Oficialía mayor de Gobierno realizó las gestiones conducentes para integrar el expediente técnico para solicitar de esta H. Legislatura Local, la modificación del Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 1961, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Ensenada, Baja California, bajo partida 5001586, sección civil, en fecha 14 de marzo de 1994, mediante el cual se desincorporó del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado, para pasar al dominio privado del mismo, los lotes de terreno del 1 al 8 de la manzana 207, sección primera de la ciudad de Ensenada, Baja California; autorizándose al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito, en favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dependiente del Gobierno Federal, una fracción de terreno de 5,000.00 m<sup>2</sup>, compuesta por lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana 207 de la Sección Primera de Ensenada, Baja California, para la construcción de un Centro de Salud.*

*En el mismo sentido, mediante oficio rectificatorio número 1139/99 de fecha 02 de diciembre de 1999, girado por la Oficialía Mayor de Gobierno, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la rectificación de la inscripción del Decreto Publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de noviembre de 1961, para quedar como sigue: **"...Se autoriza al Ejecutivo para desincorporar del dominio público la superficie de terreno igual a 16,574 M<sup>2</sup> que corresponde a la Manzana No. 207 y fracción de la Manzana No. 206 de la Sección Primera, de la ciudad de Ensenada, Baja California y en que se encuentra el Panteón No. Uno de dicha población ..."**. Dicho oficio rectificatorio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, bajo partida 5068421, sección civil, en fecha 06 de diciembre de 1999.*

*A su vez, mediante oficio número 00442/00 de fecha 12 de abril de 2000, girado por la Oficialía Mayor de Gobierno, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la inscripción de las memorias descriptivas referentes a la subdivisión de las manzanas 206 y 207, del fraccionamiento primera sección de la ciudad de Ensenada, Baja California, a fin de obtener 06 fracciones en donde resultó el Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección, municipio de Ensenada, con superficie total de 2,917.600 m<sup>2</sup>, con folio real 673571; quedando inscrito bajo partida número 5072894, sección civil de fecha 08 de mayo del año 2000.*

*De esta forma, se reunió avalúo, certificado y libertad de gravámenes y el dictamen emitido en cumplimiento al artículo 16 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, los cuales se encuentran adjuntos a la presente.*

*En virtud de lo anterior, se estima necesario el cambio de destino de la enajenación a título gratuito autorizada mediante Decreto 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 1961, toda vez que la fracción de terreno de 5,000.00 m<sup>2</sup>, compuesta por los lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana 207 de la Sección Primera de Ensenada, Baja California, que fue destinada para la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dependiente del Gobierno Federal, para la construcción de un Centro de Salud, no fue formalizada mediante contrato traslativo de dominio, así como que en la actualidad, como se ha venido mencionando IMSS-BIENESTAR, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que permitan el acceso afectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud del Instituto Mexicano de Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.*

*Asimismo, la construcción del Centro de Salud que actualmente se ubica, en: Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección, municipio de Ensenada, con superficie de 2,917.600 m<sup>2</sup>, es decir, la construcción del citado Centro de Salud, se realizó en una superficie menor a la destinada de 5,000.00 m<sup>2</sup>, abarcando parte de los lotes 2 fracc. y 7 fracc. de la manzana 207.*

*M*

*D*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En virtud de lo anterior, c de Bienes del Estado c desincorporar del domini de uno de los predios an previstos de la presente

Por lo antes expuesto, Congreso del Estado, la

ARTÍCULO PI patrimonio del

1. Lote 1 al 1º de 466.46 me colindancias s

Norte: 22.34 Sur: 22.34 Este: 20.88 Oeste: 20.88

2. Lote 1 Fr superficie de medidas y cc

Norte: 27.9 Sur: 27.0 Este: 28.4 Oeste: 21.2

3. Lote Frac de 3,945.24 colindancias

Norte: 70.9 51.9 Sur: LC: 32.5 Oeste: LC:

ARTÍCULO CUARTO a el Periódico validez de corresponc

“ S B s L c c



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 7

Noreste: 56.00 metros con calle cuarta.  
Sureste: 52.10 metros con lotes 5 fracc, 6 fracc y 7 fracc.  
Suroeste: 56.00 metros con lotes 2 y 7 fracc.  
Noroeste: 52.10 metros ave. Floresta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el (sic) Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito u oneroso, según el caso, la superficie de terreno igual a **13,656.400 metros cuadrados**, que se localiza en las manzanas 207 y fracción de la manzana 206 de la Sección Primera de la ciudad de Ensenada, a Instituciones Oficiales, Privadas o individuos en lo particular, a criterio del mismo Ejecutivo."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en los artículos anteriores, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los Contratos de Donación correspondientes, siendo a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por el (sic) Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Tercero anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

A  
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 8

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

**SEGUNDO.**- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto donde se plantea desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, así como para autorizar el cambio de destino de un predio en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, todos para su enajenación a título gratuito en favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar),

**TERCERO.** - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto: 1.- Desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, para ser enajenados a título gratuito en favor de los Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar. 2.- Autorizar el cambio de destino de un predio sito en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

**CUARTO.**- Que con fecha 20 de abril de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de implementar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California.

**QUINTO.**- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 9

Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la Ley General de Salud mediante **convenios de coordinación**, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, **infraestructura**, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

**SEXTO.-** Que el Artículo 10, en sus fracciones I y IX, se señala que el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a efecto de vigilar, administrar y controlar el correcto uso y aprovechamiento de los bienes del Estado, así como solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, trasmitidos en dación en pago, o cualesquier otra forma reconocida por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;*
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;*
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;*
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,*
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.*

**OCTAVO.** - Que los artículos 32 y 33 de la Ley de Bienes en cita, determina que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo. Los inmuebles de dominio privado que no sean



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 10

adecuados o aprovechables para ser destinados al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado se podrán enajenar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando su enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.

**NOVENO.** - Que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, donde se establece que los inmuebles de dominio privado, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo previo Decreto del Congreso del Estado. Así mismo, el Artículo 36 de la Ley de Bienes, en sus párrafos segundo y tercero, prevé que el Ejecutivo Estatal cuenta con la facultad para enajenar a título gratuito a favor de instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes de dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, por lo que en el acuerdo respectivo se fijara el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto, o en su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

**DÉCIMO.** - Que la Iniciativa de Decreto en estudio se analizó, en dos apartados, el primero de ellos comprende lo relativo a la desincorporación de los 3 bienes inmuebles (dos en Ensenada y uno en Playas de Rosarito); y en el segundo apartado analiza lo relacionado a la Solicitud de Cambio de Destino del predio sito en Ensenada, Baja California, a efecto de determinar su viabilidad se procede a su estudio. Por ello se determina como primer apartado lo siguiente:

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que con relación a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se anexó copia simple de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con relación a los Dictámenes Técnicos que justifican la desincorporación, se desprende en copias simples tres Oficios, números 000820, 000819 y 0008474, todos de fechas 19 de febrero de 2025, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, cuyo contenido señala que son procedentes las solicitudes de desincorporación de los bienes inmuebles objeto del presente dictamen, en virtud de estar en posibilidad de continuar con el trámite de transferir los predios que serán donados a IMSS BIENESTAR, en atención a la instrucción presidencial de dotar de bienes a dicha entidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con relación al plano de localización, así como deslindes en el que se señala la superficie de los inmuebles objeto de la presente Iniciativa, al igual que sus medidas y colindancias, es importante señalar que se adjuntan en copias simples, Actas de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 11

los Deslindes, expedidas por la Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California, los primeros dos de Ensenada de fechas 05 de Agosto de 2024, 02 de enero de 2025; y el tercero de Playas de Rosarito expedido por la Dirección de Catastro/Depto. de Cartografía de dicha entidad de fecha 26 de enero de 2025, en los cuales se aprecian tanto el pie de plano como la descripción de manera general de los predios a desincorporar.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con relación a la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano, la Exposición de motivos señala que: *“El IMSS-BIENESTAR tiene la encomienda de ser la institución encargada de dar continuidad a la consolidación y ejecución de la estrategia de centralización de los servicios de salud, a fin de otorgar atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social...Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de este Acuerdo, el 3 de agosto de 2023, celebró Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California; instrumento en el que se establecen los compromisos para que esta Entidad Federativa de Baja California transfiera a IMSS-BIENESTAR o al fideicomiso público FONSABI, los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California. En virtud de este convenio, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública a IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.”*

**DÉCIMO QUINTO.-** Que respecto a la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de su enajenación en su caso, del Artículo Tercero de la Iniciativa de Desincorporación se desprende la solicitud de autorización para que el Ejecutivo Estatal enajene a título gratuito los 3 predios que se describen en el Artículo Primero de dicha propuesta, en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en su prestación de servicios de salud.

**DÉCIMO SEXTO. -** Que los inmuebles objeto de la presente Iniciativa de Decreto, de conformidad con los avalúos respectivos emitidos por la Comisión Estatal de Avalúos en fechas 3 de marzo de 2025, 9 de abril de 2025 y 26 de marzo de 2025, tienen asignados el valor en el mercado de \$5,937,000.00, \$5,172,500.00 y \$20,825,300.00 pesos. De esta manera, y conforme al Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, es importante precisar que “La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”; de ahí que se advierte que, los avalúos en cita se encuentran vigentes.

M  
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 76**

**... 12**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que, a la Iniciativa de Decreto, se adjuntó en copia simple los Certificados de Inscripción tramitados ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Ensenada y Playas de Rosarito, respectivamente, donde se advierte que los predios se encuentran a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, de cuyo contenido se desprende que *no reporta gravámenes*.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que a la Iniciativa de Decreto, se adjuntó en copias simples dos Certificados de Existencia y Libertad de Gravamen Fiscales de inmuebles Urbanos, suscritos por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California, de fechas 21 de agosto de 2024, y 16 de enero de 2025, donde los bienes inmuebles en análisis se encuentran exentos de pago el primero de ellos hasta el 2024, el segundo hasta 2025 según notificación de catastro No. 262900, 577844, respectivamente; e inscritos en los registros respectivos a nombre de Gobierno del Estado de Baja California. Con relación al tercer inmueble, se desprende un Certificado de Libertad de Gravamen Fiscal con No. 31454, de fecha 24 de enero de 2025, y suscrito por la Tesorería Municipal/ Recaudación de Rentas de Playas de Rosarito, donde el bien inmueble descrito como 3 del Artículo Primero de la Iniciativa que nos ocupa se encuentra exento de pago hasta el mes de junio de 2024.

**DÉCIMO NOVENO.** - Que a efecto de corroborar el origen y valor de adquisición de los predios materia de la presente desincorporación, esta Comisión que suscribe, tuvo a bien verificar documentos emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de los cuales se desprende lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	INSCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION
Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco	Ensenada B.C.	TIT TRAS. DOMINIO Contrato de Donación	06-AGO-2002 02-JUN-1969
Lote 1 Fracción B, Manzana 16, Colonia Rancho Cañón Buena Vista	Ensenada B.C.	Contrato de Mandato Contrato de Donación	27-JUL-2006 18-AGO-2004
Lote 1 Fracc. A (CENTRO DE SALUD), Manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito	Playas de Rosarito B.C.	Contrato de Donación	12-FEB-2001

M

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 76**

**... 13**

**VIGÉSIMO.-** Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente a los inmuebles objeto de la Iniciativa de Decreto, tal y como se desprende del oficio número DIOT/033/2025 de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Mario Franco Erenas, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual señala como información lo siguiente: Se verificó la ubicación consignada en el Deslinde Catastral y en el croquis de localización anexo al Avalúo de cada predio, realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, estableciéndose en ambos documentos que los predios corresponden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Que el Reporte de la Inspección Física a los predios objeto de la presente Iniciativa de Decreto, se realizó a fin de verificar su ubicación, medidas y colindancias consignadas en el deslinde catastral y en el croquis de localización anexo al avalúo del predio realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, como afectaciones en sus asentamientos, desprendiéndose de manera general de dicho reporte lo siguiente:

INMUEBLE IDENTIFICADO COMO:	MEDIDAS Y COLINDANCIAS	ASENTAMIENTOS RESULTADO	AFECTACIONES RESULTADO	ASPECTOS GENERALES RESULTADO
<b>Lote 1 al 15 y del 70 al 84</b> Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco, del Municipio de Ensenada, B.C.	Corresponden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia; asimismo, en la medición no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse.	Actualmente la propiedad <b>se encuentra en uso por la Unidad de Salud</b> con un área aproximadamente de construcción de 140 M2	No se tiene afectaciones.	El predio se encuentra cercado, la topografía del terreno es plana de forma regular, con <b>centro de Salud</b> , colindando por el sur con Escuela primaria General José de Jesús Clark Flores.
<b>Lote 1 Fracción B</b> , Manzana 16, Colonia Rancho Cañón Buena Vista, del Municipio de Ensenada, B.C.	Corresponden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia; asimismo, en la medición no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse.	Actualmente la propiedad <b>se encuentra en uso por la unidad de salud</b> ; con un área de construcción aproximadamente de 250 metros cuadrados y un área de estacionamiento interno de 64 M2.	No se tiene afectaciones.	El predio se encuentra cercado, el terreno es de topografía plana de forma regular, <b>con centro de salud</b> , colindando en su lado este con Primaria de Benito Juárez.
<b>Lote 1 Fracc. A</b> Manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.	Corresponden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia; asimismo, en la medición no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse.	<b>Se aprecia centro de salud</b> de 500 M2 aproximadamente, con un estacionamiento de 450 M2. Cuenta con 90 ml de cerca perimetral de herrería y 178.46 ml de cerca de malla ciclónica.	Se localizó predio en el que se aprecia maleza en un área de 1800 M2, donde no se encuentra construcción.	El predio se encuentra cercado. El Polígono es irregular, <b>con centro de salud</b> , colindando con jardín de niños.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que la Comisión que suscribe estima conveniente precisar el contenido que se desprende con relación al **Lote 1 Fracción B**, Manzana 16, Colonia Rancho Cañón Buena Vista, del Municipio de Ensenada, B.C., específicamente en relación a las medidas y colindancias. Se desprende que la **Colindancia Sur**, precisa la superficie de "27.00 metros con Lote 1 Fracción A" en la Iniciativa de Decreto, sin embargo, de la documentación adjunta como expediente técnico se prevé la medida de dicha colindancia Sur como "27.000 metros", siendo entre dichos documentos los relativos al Dictamen de

*M*  
*D*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 14

SIDURT, Certificado de Libertad de Gravámenes, Deslinde, Avalúo, y el Reporte de Inspección emitido por la ASEBC; por ello y con el propósito de uniformar dicha Colindancia Sur del bien inmueble objeto de la desincorporación quede como: "Sur: **27.000 metros con Lote 1 Fracción A**".

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que con relación al **Lote 1 Fracc. A** Manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. la Comisión que suscribe estima apropiado, adecuar su contenido, en primer lugar, la iniciativa de Decreto omite el numeral "1" de la Fracc. A, por lo que se agrega el mismo; respecto a la medida y **Colindancia Norte** la denominación de "Calle Lomas Sur" se debe establecer como "Calle **Las Lomas Sur**"; y, respecto a la medida y **Colindancia Sur** la superficie con el Lote 1-B es de "**70.02 M.**" no de "34.54", por lo cual y en atención a la documentación adjunta a la misma Iniciativa como Expediente Técnico, se debe adecuar su contenido atendiendo así a la Técnica Jurídica, uniformidad y congruencia normativa, por lo que se propone dicho numeral quede como sigue:

**3. Lote 1 Fracc. A, (Centro de Salud) manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-001, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:**

Norte: 70.93 M. con Calle **La Bajada**  
51.98 M. con Calle **Las Lomas Sur**  
Sur: LC= 27.22 M. y **32.54 M.** con Avenida  
**Alameda**  
**70.02 M. con Lote 1-B**  
Oeste: LC= 15.77 M. con Calle **La Bajada**

**VIGÉSIMO CUARTO.**- Que con base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta oportuna la solicitud de desincorporación contenida en los Artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Iniciativa donde se solicita la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, los predios identificados como **1. Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C**, manzana 4, Colonia Jalisco, Municipio de Ensenada, B.C., con superficie de 466.46 metros cuadrados, registrado con clave catastral FJ-004-121; **2. Lote 1 Fracción B**, Manzana 16, Colonia Rancho Cañón Buena Vista, Municipio de Ensenada, B.C., con superficie de 670.377 metros cuadrados, registrado con clave catastral BT-016-031; y, **3. Lote 1 Fracc. A**, manzana 16, Fraccionamiento Lomas de

M  
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 15

Rosarito, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-001, con las medidas y colindancias que los mismos numerales prevén, a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Que del considerando que antecede se estima apropiado el que se autorice al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar los contratos de Donación correspondientes, siendo a cargo de Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo. Como lo relativo al contenido de que en caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Tercero, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que esta Comisión considera viable los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y, en el Artículo Segundo Transitorio se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Que esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con lo dispuesto por los Artículos 10 fracciones I y IX, 16, 32, 33 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas que contribuyan al beneficio colectivo, previo Decreto del Congreso del Estado.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que respecto al segundo apartado que comprende lo relativo al Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, cuyo contenido plantea la Solicitud de Cambio de Destino del predio sito en Ensenada, Baja California, **modificando los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Decreto 103**, de la III Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1961, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales

*M*

*X*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 16

permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, a efecto de determinar su viabilidad se procede a su análisis dentro de las consideraciones siguientes.

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Que el Artículo primero del Decreto 103, determina que: *“Se autoriza al Ejecutivo del Estado para desincorporar del dominio público, **la superficie de terreno igual a 16,574 metros cuadrados**, que corresponden a la manzana 207 y fracción de la manzana 206 de la Sección Primera de la ciudad de Ensenada, Baja California y en que se encuentra el Panteón número Uno de dicha población”*. De esta manera y respecto al Artículo Segundo, se autorizó al Ejecutivo del Estado enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Salubridad, por lo que la iniciativa plantea adecuar su denominación como Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) comprendiéndose en dicho numeral segundo (Decreto/Iniciativa) Servicios de Salud.

De lo anterior, se precisa que dicha superficie desincorporada en el Artículo primero del Decreto, se distribuye en los artículos segundo y cuarto, los cuales corresponden a 5,000 M2 a favor de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dependiente del Gobierno Federal, así como de los 11,574.00 M2, para enajenarlos a título oneroso y gratuito a favor de instituciones oficiales privadas o individuos en lo particular a criterio del mismo Ejecutivo, respectivamente en el orden de referencia tal y como se precisa dentro del Decreto original, y dicha sumatoria general establece los 16,574 metros cuadrados.

**TRIGÉSIMO.** - Que la Iniciativa que reforma el Decreto 103 para autorizar dicho cambio de destino determina que el Centro de Salud Obrera se encuentra en el bien inmueble, identificado como *“**Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc.**”*, de la misma manzana 207 de la Colonia Primera Sección, del Municipio de Ensenada, con una superficie de 2,917.600 m2, de esta manera, la superficie preceptuada en el Artículo Segundo correspondiente a 5,000 M2, existe un remanente de 2,082.400 M2, por ello y con el propósito de que dicha superficie sea de utilidad, se acumuló a la superficie que preceptúa el Artículo Cuarto del Decreto 103, es decir a los 11,574.00 M2, obteniendo con ello la superficie planteada con dicha sumatoria un total de 13,656.400 M2.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con relación al Cambio de Destino que plantea reformar el contenido del Artículo tercero del Decreto 103 en cuestión, se desprende efectivamente que dicho terreno se destine única y exclusivamente para la construcción de un Centro de Salud, revocándose esta cuando deje de servir a lo fines para los cuales fue donada (salud) y la propuesta planteada precisa que dicho bien inmueble cuando éste no sea destinado para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 76**

**... 17**

Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, supuesto que se estima apropiado puesto que con ello se determina de forma clara, sencilla y precisa el destino que se le dará al bien inmueble, así como la revocación de dicho derecho, en caso de su incumplimiento. Quedando así mejor desarrollado el contenido del numeral tercero del Decreto 103 en estudio y que es parte de la pretensión de la Iniciativa que hoy se plantea.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, tiene por objeto regular el régimen de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Estado, y en su Artículo 33 determina que los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables se podrán enajenar, previo Decreto del Congreso del Estado, por razones de interés general o de beneficio colectivo. Asimismo, dicho numeral determina que la iniciativa de Decreto por la que se solicite la autorización previa del Congreso del Estado para la enajenación de bienes estipulará el destino que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación y los beneficios que se pretenden para la administración, y deberá acompañarse de avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** - Que, de lo anterior, queda de manifiesto que el Ejecutivo Estatal anexa a la iniciativa en estudio, Avalúo del bien inmueble contemplado en el decreto 103 ya referido, mismo que fue expedido por la Lic. Daniela Johana Zepeda Aguilar, en su calidad de Directora de la Comisión Estatal de Avalúos; estableciendo de manera concisa la descripción e identificación del bien y los valores asentados en cada caso, de la forma que a continuación se detalla:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDO EN FECHA
13828	Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc., y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección.	Ensenada, B.C.	SP-207-003	2,917.600 M2	\$26,243,000.00	19-MARZO-2025

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que se estima jurídicamente procedente la modificación del Decreto 103 cuyo contenido plantea **modificar sus artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, aprobados por la entonces III Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 10 de noviembre de 1961, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes. Con el propósito de cambiar el destino de la enajenación para otorgar legalidad a los referidos numerales que comprenden el predio descrito como Lote 2 Fracc., 3, 4, 5 Fracc., 6 Fracc. y 7 Fracc., de la Manzana 207, de la Colonia Sección Primera del Municipio de Ensenada, B.C., con superficie de 2,917.60 metros cuadrados, con clave catastral SP-207-003, y con ello dar formalidad a su cambio de destino de la Construcción de un Centro de Salud, a la

*M*  
*O*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 18

relativa a la prestación de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), expresando que si en el término de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo se revertirá junto con sus mejoras la propiedad del mismo, y con ello cumplir lo dispuesto por los Artículos 33 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/812/2025 de fecha 24 de junio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** Se aprueba el Decreto que desincorpora del patrimonio de dominio público del Estado e incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, dos predios ubicados en el Municipio de Ensenada y uno ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, así como la autorización del cambio de destino de un predio en el Municipio de Ensenada, que fue desincorporado del patrimonio del dominio Público de Gobierno del Estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, todos para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para quedar como sigue:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Lote 1 al 15 y del 70 al 84 Fracción C, manzana 4, Colonia Jalisco, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 466.46 metros cuadrados, registrado con clave catastral FJ-004-121, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Norte:** 22.34 metros, con Lote 69.  
**Sur:** 22.34 metros con fracc. B del mismo predio.  
**Este:** 20.88 metros con calle Chapala.  
**Oeste:** 20.88 metros con fracc. B del mismo predio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 19

2.- Lote 1 Fracción B, Manzana 16, Colonia Rancho Cañon Buena Vista, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 670.377 metros cuadrados, registrado con clave catastral BT-016-031, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Norte:** 27.931 metros con Ave. José María Iglesias.

**Sur:** 27.000 metros con Lote 1 Fracción A.

**Este:** 28.405 metros con Lote 2.

**Oeste:** 21.253 metros con Calle Ocotlan.

3.- Lote 1 Fracc. A, (Centro de Salud), manzana 16, Fraccionamiento Lomas de Rosarito, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con superficie de 3,945.24 metros cuadrados, registrado con clave catastral RH-016-001, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Norte:** 70.93 M. con Calle La Bajada.

51.98 M. con Calle Las Lomas Sur.

**Sur:** LC.= 27.22 M. y 32.54 M. con Avenida Alameda.

70.02 M. con Lote 1-B.

**Oeste:** LC.= 15.77 M. con Calle La Bajada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se aprueba el Decreto que modifica los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Decreto 103, de la III Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1961, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), dependiente del Gobierno Federal, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud, el predio que a continuación se identifica como:

Lote 2 fracc., 3, 4, 5 fracc., 6 fracc. y 7 fracc, manzana 207, Colonia Primera Sección, municipio de Ensenada, con superficie total de 2,917.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 56.00 metros con calle cuarta.

Sureste: 52.10 metros con lotes 5 fracc, 6 fracc y 7 fracc.

Suroeste: 56.00 metros con lotes 2 y 7 fracc.

Noroeste: 52.10 metros ave. Floresta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 76

... 20

disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito u oneroso, según el caso, la superficie de terreno igual a **13,656.400 metros cuadrados**, que se localiza en las manzanas 207 y fracción de la manzana 206 de la Sección Primera de la ciudad de Ensenada, a Instituciones Oficiales, Privadas o individuos en lo particular, a criterio del mismo Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en los artículos anteriores, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los Contratos de Donación correspondientes, siendo a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualesquiera gastos que se originen por tal motivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Tercero anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

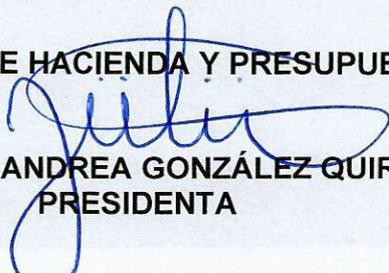
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.”

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

  
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

M  
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 76**

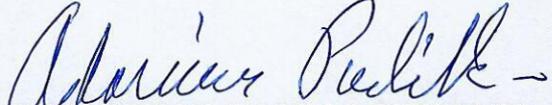
**... 21**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ  
SECRETARIO**

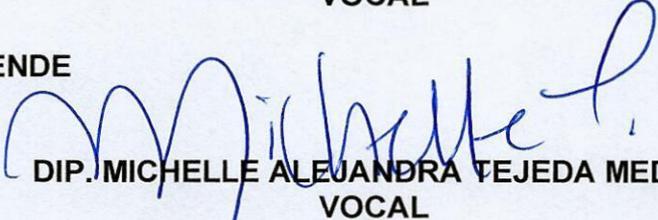
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL**

  
**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 76 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

